



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 091-2017-SANIPES-DE

Surquillo, 12 DIC 2017

VISTOS:

El Acta N° 002-2017-CCI/SANIPES elaborada por el Comité de Control Interno del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y el Informe N° 575-2017-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República se tiene como objeto propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación; asimismo, en el artículo 6° del mismo cuerpo de leyes precisa que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales. Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”;



Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, la Contraloría General de la República aprobó las normas de Control Interno, en la cual se regula específicamente el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en las entidades del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Quincuagésima tercera disposición complementaria final establece la obligación de todas las entidades de los tres niveles de gobierno de implementar su Sistema de control Interno, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su entrada en vigencia; para lo cual la Contraloría General de la República emitirá las disposiciones conteniendo los plazos por cada fase y nivel de gobierno y los demás lineamientos que sean necesarios;

Que, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG regula el modelo y los plazos para la mencionada implementación que deben realizar las entidades del Estado; así como la medición del nivel de madurez del Sistema de Control Interno en virtud a la información que las entidades registran en el aplicativo informático; igualmente se precisa que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, la Contraloría General de la República aprobó la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", que tiene por objetivo orientar el desarrollo de las actividades para la aplicación del modelo de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno; asimismo, en el cuadro N° 03 de la citada guía se detalla las acciones a realizar en relación a la Actividad 2, las cuales precisan que el Comité de Control Interno es responsable de la elaboración del proyecto de Reglamento del CCI, tomando en referencia el Anexo N° 05 "estructura del Reglamento del CCI", así como elevar el citado proyecto al Titular de la entidad a fin de solicitar su aprobación para lo cual seguirá el procedimiento interno, igualmente se señala que el responsable de aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno previa revisión es el Titular de la entidad;

Que, mediante Acta N° 002-2017-CCI/SANIPES de fecha 24 de octubre del 2017, los funcionarios de SANIPES acordaron entregar los proyectos de Reglamento de CCI-SANIPES al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ para su revisión; al respecto el citado órgano mediante Informe N° 571-2017-SANIPES/OAJ consideró que los anteproyectos y las modificaciones realizadas se encuentran ajustadas al marco normativo de la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, específicamente a la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG que aprueba la "Guía para la implementación y fortalecimiento del sistema de control interno en las entidades del Estado";

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones de SANIPES; la Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprobó las normas de control interno; la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en





las entidades del Estado"; y, la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG que aprobó la "Guía para la implementación del Sistema de Control interno de las entidades del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

f:

.....
FELIPE RAMÍREZ DEL PINO
Director Ejecutivo (e)



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.- Objetivo
- Artículo 2°.- Alcance
- Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

TITULO II

BASE LEGAL

- Artículo 4°.- Base Legal

TITULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 5°.- Naturaleza
- Artículo 6°.- Conformación
- Artículo 7°.- Instalación del Comité
- Artículo 8°.- De las facultades
- Artículo 9°.- De las Obligaciones
- Artículo 10°.- De las sanciones
- Artículo 11°.- Del apoyo administrativo y logístico

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 12°.- De las convocatorias
- Artículo 13°.- De las sesiones
- Artículo 14°.- Del quorum y los acuerdos

TITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 15°.- Del Comité de Control Interno
- Artículo 16°.- Del/la Presidente/a del Comité de Control Interno
- Artículo 17°.- Del/la Secretario/a Técnico/a del Comité de Control Interno
- Artículo 18°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

TITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 19°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

TITULO VII

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y COORDINADORES

- Artículo 20°.- De la conformación de los equipos de trabajo
- Artículo 21°.- De las funciones de los equipo de trabajo
- Artículo 22°.- De los/as Coordinadores/as de Control Interno

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

TITULO IX

ANEXOS



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objetivo

Regular las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Control Interno (CCI) del organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de lograr un funcionamiento eficaz e implementación eficiente del Sistema de Control Interno de la entidad.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los miembros del CCI SANIPES, Coordinadores de Control Interno e integrantes de los Equipos de Trabajo Operativo y Evaluador.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento se aplican a todas las actividades que se realicen en cumplimiento del proceso de implementación del Sistema de Control Interno en la entidad.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4° - Base legal

- a) Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- b) Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- c) Ley 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- d) Ley N° 30063 - Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- e) Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 (Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final).
- f) Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, y sus modificatorias.
- g) Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control interno para las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- h) Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- i) Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG que aprueba la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO SANIPES

Artículo 5° - Naturaleza

El CCI SANIPES es la instancia encargada de promover, orientar, coordinar y realizar el seguimiento a las acciones para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en la entidad y su eficaz funcionamiento a través de la mejora continua.

Artículo 6° - Conformación

El CCI SANIPES será constituido mediante Resolución de Dirección Ejecutiva suscrita por el/la Titular de la entidad. La Resolución de conformación del Comité debe hacer referencia el cargo, unidad orgánica funcional, así como los roles de Presidente, Secretario Técnico y miembros. El Comité en su totalidad está conformado un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros



titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos de directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

Artículo 7°. - Instalación del CCI

El CCI SANIPES se instalará en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución de su conformación. El/la presidente/a del CCI convoca a reunión a los miembros titulares para la suscripción del acta de instalación correspondiente.

Artículo 8°. - De las facultades

El CCI SANIPES en el ejercicio de sus funciones puede:

- a) Solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios de los órganos de la entidad, o invitados, según estime por conveniente y de acuerdo a los temas a tratar.
- b) Conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de apoyo y soporte al CCI para la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, quienes reportan al Comité.
- c) Solicitar a los órganos de la entidad, la designación de Coordinadores de Control Interno.
- d) Comunicar a las instancias pertinentes el incumplimiento de las funciones y/u obligaciones asignadas en el presente reglamento, para las acciones pertinentes.
- e) Solicitar servicios externos para la implementación del Sistema de Control Interno, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°. - De las Obligaciones

El CCI tiene las siguientes obligaciones:

- a) Atender las solicitudes de opinión y/o recomendación que les sean planteadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) En coordinación con el Titular de la entidad promueve la implementación de la gestión por procesos y de riesgos a través de los equipos de trabajo o unidades orgánicas conformadas o que se conformen para tal fin, fortaleciendo con ello el SCI.
- c) Realizar y asistir a las sesiones programadas y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente reglamento.
- d) Cumplir con los fines para los cuales ha sido constituido, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 10°. - De las sanciones

El incumplimiento o inobservancia del presente reglamento, genera responsabilidad administrativa funcional y da lugar a imposición de sanción de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 11°. - Del apoyo administrativo y logístico

La Oficina de Administración proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido por el Comité de Control Interno para el cumplimiento de sus funciones. Para una adecuada implementación del SCI, el apoyo en cuanto corresponda debe extenderse a los órganos y unidades orgánicas involucradas en el funcionamiento, quienes deben mantener una actitud positiva. La actitud es una característica de cada entidad y se refleja en todos los aspectos relativos a su actuación. Su participación y apoyo favorece la existencia de una actitud positiva.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12°. - De las convocatorias

La convocatoria de las sesiones la realizará el/la Presidente/a o por delegación a través del/la Secretario/a Técnico/a del CCI, mediante memorando múltiple o correo electrónico, debiendo incluir la agenda, el día, la hora y el lugar de la sesión con no menos de tres (03) días de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.

Es facultativo que el CCI cuente con la participación del OCI en calidad de invitado, en las sesiones que realiza.



Artículo 13°. - De las sesiones

- a) El CCI SANIPES sesionará de manera ordinaria como máximo cada sesenta (60) días calendario y de manera extraordinaria cuando sea requerido por el/la Presidente/a del Comité de Control Interno o por delegación a través del/la Secretario/a Técnico/a.
- b) Los miembros titulares sólo en casos de ausencia debidamente justificada, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones.
- c) Los miembros titulares que no puedan asistir a una determinada sesión por razones justificadas, las cuales no pueden exceder de dos sesiones al año deberán ser comunicadas al CCI SANIPES, a través de memorando o correo electrónico, así como notificar al miembro suplente.
- d) Instalada una sesión, esta podrá ser suspendida sólo por fuerza mayor por el/la Presidente/a del CCI o por encargo a través del/la Secretario/a Técnico/a del CCI, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de la suspensión.

Artículo 14°. - Del quórum y los acuerdos

- a) El CCI SANIPES sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros titulares.
- b) Los acuerdos son adoptados mediante los votos de mayoría simple; es decir, el mayor número de votos de los miembros del CCI que se encuentren presentes en la sesión. Corresponderá al/la Presidente/a el voto dirimente en caso de empate.
- c) Si no existiera quórum, el/la Presidente/a del CCI SANIPES, suspenderá la sesión y se levantará el acta correspondiente dejando constancia la fecha de la segunda convocatoria; así como, la inasistencia de sus miembros.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15°. - Del CCI SANIPES

- a) Proponer al/la Titular de la entidad las políticas y estrategias orientadas a la implementación y mejora continua del Sistema de Control Interno en la entidad.
- b) Promover, en coordinación con el/la Titular de la entidad, la implementación del Sistema de Control Interno a través de la gestión por procesos y la gestión de riesgos.
- c) Informar al/la Titular de la entidad los avances realizados sobre implementación del Sistema de Control Interno de la entidad.
- d) Disponer la inclusión de las actividades relacionadas a la implementación del Sistema de Control interno en el Plan Operativo Institucional, a efectos de proveer los recursos necesarios.
- e) Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- f) Monitorear el cumplimiento del plan de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores de la entidad sobre el Sistema de Control Interno.
- g) Elaborar y proponer al/la Titular de la entidad el diagnóstico y el plan de trabajo del Sistema de Control Interno.
- h) Monitorear el cumplimiento del Plan de Trabajo del Sistema de Control Interno.
- i) Encargar la elaboración del material de difusión alusivo al Control Interno, relacionado al avance realizado por la entidad.
- j) Coordinar y monitorear la difusión sobre la implementación del Sistema de Control Interno de la entidad.
- k) Disponer la publicación de los reportes de evaluación en el portal web institucional.
- l) Elaborar y aprobar los reportes de monitoreo y evaluación de cada una de las etapas de la implementación del Sistema de Control Interno e informar al/la Titular de la entidad.
- m) Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma.



- n) Elaborar el informe final al término del plazo de implementación del Sistema de Control Interno y remitir al/la Titular de la entidad.
- o) Adoptar las acciones correctivas respecto a las desviaciones detectadas en los informes de cada reporte de evaluación e informar al/la Titular de la Entidad.
- p) Todas las demás funciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG.

Artículo 16°. – Del/la Presidente/a del Comité de Control Interno

- a) Coordinar con el/la Titular de la entidad, las políticas y estrategias orientadas a la implementación y mejora continua del Sistema de Control Interno en la entidad
- b) Realizar ante el/la Titular de la entidad, las gestiones necesarias para la aprobación de disposiciones normativas y presupuestales para la Implementación de Sistema de Control Interno.
- c) Informar al/la Titular de la entidad sobre los avances y el estado situacional de la implementación del Sistema de Control Interno.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control Interno.
- e) Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo para el cierre de brechas aprobado por el/la Titular de la entidad.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el CCI SANIPES.
- g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como cada Fase, etapa, actividades y tareas instauradas en el modelo de implementación del SCI de conformidad a las normas relacionadas.

Artículo 17°. – Del/la Secretario/a Técnico/a del CCI SANIPES

- a) Preparar la documentación necesaria para el desarrollo de cada una de las sesiones del CCI SANIPES.
- b) Registrar los avances alcanzados y acuerdos adoptados por el Comité en cada sesión en un libro de actas.
- c) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de los acuerdos adoptados en las sesiones del CCI.
- d) Coordinar con el órgano competente la difusión y publicación oportuna de la documentación producto de la implementación del Sistema de Control Interno en los medios informativos existentes.
- e) Organizar y custodiar la documentación generada o recibida por el CCI SANIPES.
- f) Registrar la información correspondiente a la implementación del Sistema de Control Interno en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno", y reportar al Presidente del CCI.
- g) Otras funciones que asigne el/la Presidente/a del CCI SANIPES.

Artículo 18°. - De los Miembros del CCI SANIPES

- a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el/la Presidente/a del CCI SANIPES.
- b) Desarrollar las actividades que se desprendan de los acuerdos de las sesiones del CCI SANIPES, en el marco de sus competencias.
- c) Participar en la implementación y difusión del Sistema de Control Interno de la SANIPES.
- d) Presentar proyectos, propuestas, sugerencias u observaciones relacionados a la implementación del Sistema de Control Interno.
- e) Revisar, aprobar y visar los reportes de evaluación, informe final, informes de retroalimentación u otros documentos que correspondan a los avances en el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en el ámbito de sus competencias y/o roles asignados.
- f) Coordinar y apoyar la conformación de equipos de trabajo (operativo y evaluador) para la implementación de las acciones del Sistema de Control Interno.



- g) Los miembros suplentes brindan apoyo en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
- h) Otras funciones que asigne el/la Presidente/a del CCI SANIPES.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°. - Del funcionamiento del CCI SANIPES

El funcionamiento del CCI se realizará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y de acuerdo a la normativa vigente referida al Sistema de Control Interno.

El CCI depende directamente del/la Titular de la entidad, a quien informa el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del Sistema de Control Interno de la entidad.

TÍTULO VII

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y COORDINADORES

Artículo 20°. – De la conformación de los equipos de trabajo

Los equipos de trabajo son de carácter técnico y temporal hasta la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad.

Los equipos de trabajo estarán conformados por personal multidisciplinario, a los cuales se les asignarán funciones específicas para el desarrollo de las acciones establecidas en el Plan de Trabajo.

Los equipos de trabajo de acuerdo a las funciones asignadas, estarán clasificados en operativos y evaluadores.

Los equipos de trabajo estarán dirigidos por un líder de equipo, cargo que podrá ser asumido por el responsable de implementar las acciones establecidas en el Plan de Trabajo.

Artículo 21°. – De las funciones de los equipos de trabajo

Del Equipo de Trabajo Operativo

- a) Brindar soporte en las acciones que se les asignen en las fases de planificación y ejecución durante el proceso de implementación del SCI, u otras por encargo del CCI.
- b) Elaborar la documentación pertinente en cumplimiento de las acciones encomendadas, relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno.
- c) Informar al equipo de trabajo evaluador, sobre los avances de la implementación de las acciones descritas en el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema de Control Interno. El informe se realizará cada cuarenta y cinco (45) días calendario.
- d) Todas las demás funciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG.

Del Equipo de Trabajo Evaluador

- a) Brindar soporte en las acciones que se les asignen en la fase de evaluación durante el proceso de implementación del SCI, u otras por encargo del CCI, para ello monitorea a los equipos de trabajo operativo, sobre el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Trabajo.



- b) Informar al CCI, los avances de las acciones asignadas a los equipos de trabajo operativo dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido los informes de dichos equipos.
- c) Elaborar la documentación pertinente en cumplimiento de las acciones encomendadas, relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno.
- d) Proponer al CCI acciones correctivas respecto a las desviaciones detectadas en cada reporte de evaluación.
- e) Todas las demás funciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG.

Artículo 22°. – De los/as Coordinadores de Control Interno

El CCI solicita formalmente a los órganos de la entidad la designación de un/a Coordinador/a de Control Interno, quienes son responsables de facilitar información y atender consultas que surjan durante la implementación del SCI.

En caso de que suceda un cambio de Coordinador/a de Control Interno, los órganos informarán de manera formal dicha decisión al/a Presidente/a del Comité de Control Interno.

Los órganos que cuenten con unidades desconcentradas a nivel nacional, designarán un/a Coordinador/a de Control Interno por cada una de ellas, a quienes se les trasladará las disposiciones sobre la implementación del Sistema de Control Interno para su cumplimiento.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primero: Los casos no previstos o situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltos en sesión por el CCI, para su inclusión en una posterior actualización del presente Reglamento.

Segundo: La aprobación de nuevas disposiciones en materia del Sistema de Control Interno, así como las modificaciones que se realicen, implica consideración y cumplimiento salvo los casos de adecuación expresa al nuevo marco normativo.

TÍTULO IX

ANEXOS

No aplica

